



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0532

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 948 de 1995, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad, hoy Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de seguimiento al concepto técnico No. 15601 del 14 de noviembre de 2001, con el fin de determinar la emisión sonora generada por los aeróbicos que se llevan a cabo en el parque Carlos Lleras (Ciudad Salitre) actividad recreativa desarrollada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y con fundamento en el memorando 697 del 06 de marzo de 2006, el cual se determinó lo siguiente: que se hizo la visita técnica de rigor y se pudo constatar el día 12 de febrero de 2006 que ya no se realiza dicha actividad hace aproximadamente un año.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todo sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producian en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0532

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias de las actividades recreativas de aeróbicos que llevaban a cabo el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en el parque Carlos Lleras ( ciudad salitre ) de esta ciudad.

En virtud de lo anterior,

**DISPONE :**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

**SEGUNDO :** Archivar el memorando No. 597 del 06 de marzo de 2006 relacionado con la visita de seguimiento efectuada el día 12 de febrero de 2006, en el parque Carlos Lleras de esta ciudad, la realización de actividades recreativas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**TERCERO :** Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias del Parque Carlos Lleras Ciudad Salitre de esta ciudad.

**CUARTO .-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 26 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL